

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE HUELVA**A N U N C I O**

La Excma. Diputación Provincial de Huelva, en sesión celebrada el día 6 de Noviembre de 2009, ha aprobado la modificación del Plan Provincial de Cooperación (Complementario) a las obras y Servicios de la Competencia Municipal 2009.

El expediente se encuentra de manifiesto en el Servicio de Planes y Obras de esta Diputación C/. Fernando El Católico núm. 18 – 2ª Planta de Huelva, donde, durante el plazo de DIEZ (10) DÍAS hábiles, a partir de la publicación del presente anuncio podrá ser examinado por los interesados para formular, en su caso, las observaciones que estimen pertinentes.

Huelva, a 17 de Noviembre de 2009.- La Presidenta.- El Secretario General.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE HUELVA**GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO****A N U N C I O**

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 30 de septiembre de 2009 adoptó, en relación al Estudio de Detalle promovido por la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio y redactado por el Arquitecto D. Emilio Gil Álvarez, relativo a la rehabilitación de 40 viviendas en la Plaza Orquídea en la Barriada del Torrejón, acuerdo cuya parte dispositiva presenta el tenor literal siguiente:

- 1º. Aprobar definitivamente, y en los mismos términos en que lo fue inicialmente, el Estudio de Detalle que, relativo a la ordenación de la rehabilitación y reforma de 40 viviendas sitas en la Plaza Orquídea de la Barriada del Torrejón, promueve la Delegación en Huelva de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía.
- 2º. Proceder a la publicación del acuerdo de aprobación definitiva en el B.O.P., junto con las Ordenanzas urbanísticas del Estudio de Detalle, en su caso, a los efectos de su entrada en vigor, previa inscripción del mismo en el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico".

Lo que se publica para general conocimiento y efectos, una vez inscrito y depositado los referidos Estudios de Detalle en los Registros Administrativos de Instrumentos de Planeamiento, significándose que contra el presente acuerdo que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde la publicación del presente anuncio, sin perjuicio de cualquier otro que se estime procedente ejercitar.

Huelva, a 23 de Octubre de 2009.- El Secretario de la G.M.U., Fdo.: Felipe Albea Carlini.

A Y U N T A M I E N T O S
BOLLULLOS PAR DEL CONDADO**A N U N C I O**

El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada con carácter de extraordinaria y en primera convocatoria el día 31 de octubre de 2009, aprobó definitivamente la ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO, confirmando el acuerdo de aprobación inicial adoptado en Sesión Plenaria Ordinaria de fecha 24 de julio de 2009, cuyo contenido se transcribe a continuación literalmente.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

**ORDENANZA NÚM. --FISCAL REGULADORA DE LA TASA
POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO.****Artículo 1º. Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 apartados 1 y 4.t) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Bollullos Par del Condado establece

la tasa por prestación del servicio de saneamiento (alcantarillado y depuración) y otras actividades conexas al mismo, que se registrará por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el Artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

Si el servicio de saneamiento se prestase por medio de Empresa concesionaria, la misma asumirá la ejecución y gestión de las normas contenidas en la presente Ordenanza, y percibirá las tarifas que se determinan en el artículo 5º y siguientes.

Artículo 2º. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales mediante conexión a la red pública de alcantarillado y su tratamiento para depurarlas con cuantas actividades técnicas o administrativas sean necesarias a dicho servicio.

Artículo 3º. Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos de la Tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o incluso de precario.
2. Tendrá la condición de sujeto pasivo, sustituto del contribuyente, el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 4º. Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5º. Cuota Tributaria.

1. La cuota tributaria correspondiente a la tasa regulada en esta Ordenanza será la recogida en los apartados siguientes y se determinará en función de los metros cúbicos de agua suministrada por la Entidad encargada del abastecimiento domiciliario de agua.

A los efectos previstos en este artículo, se considerarán de aplicación los preceptos del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, aprobado por Decreto 120/1991, de 11 de junio o norma que lo sustituya, reguladores de la medición del consumo, de forma tal que la medición del agua de abastecimiento domiciliario suministrada, sea por lectura directa del contador, sea por aplicación de los métodos de estimación previstos en dicho Reglamento, será la base sobre la que aplicar las tarifas previstas en los párrafos siguientes.

2. La cuota tributaria resultará de la aplicación de la siguiente tarifa, a la que se le añadirá el IVA en vigor:

Epígrafe primero. Cuota de servicio.

Uso Doméstico:

Calibre de contador	€/Abonado/mes
13	2,00
20	2,49
25	2,84
>25	3,23

Uso No Doméstico:

Calibre de contador	€/Abonado/mes
13	2,24
20	3,11
25	3,84
>25	3,98

Epígrafe segundo. Cuota variable

Tarifa progresiva por bloques de consumo. Uso Doméstico: Bloque Primero, hasta 10 m³/mes: 0,28 €/m³ Bloque Segundo, desde 11 a 20 m³ /mes: 0,34 €/m³ Bloque Tercero, más de 20 m³ /mes: 0,39 €/m³ Uso No Doméstico: Bloque único, todo el consumo : 0,41 €/m³ Otros usos sin Abastecimiento: Bloque único, todo el consumo : 2,41 €/m³

Epígrafe tercero. Derechos de tramitación de acometidas.

Son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de una acometida como contraprestación a los trabajos de tramitación, comprendidos los informes e inspecciones sobre el terreno. El importe a abonar será de 170,35 € por unidad de vivienda o local.

Previo a la ejecución de la acometida, el solicitante deberá aceptar e ingresar, en su caso, en la caja de la entidad gestora del servicio, la cantidad indicada en el párrafo anterior.

Artículo 6º. Bonificaciones.

No se establecen bonificaciones de ninguna clase.

Artículo 7º. Devengo

1. El periodo impositivo coincidirá con el período que se preste el servicio o se ejecuten las actividades conexas al mismo.
2. Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales y su depuración, tienen carácter obligatorio para todas las fincas del municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, aunque los vertidos lleguen al mismo a través de canalizaciones privadas, y se devengarán las tasas aún cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red, siempre que la distancia entre la red y la finca o urbanización no exceda de 100 m.

Esta distancia se medirá a partir de la arista de la finca intersección de la linde del inmueble más próximo a la red con la línea de fachada y siguiendo las alineaciones de los viales afectados por la construcción de la red de alcantarillado.

3. Se devengará la tasa y nace la obligación de contribuir el día en que se inicie la prestación del servicio o se realicen las actividades reguladas en esta Ordenanza de conformidad con lo preceptuado en el presente artículo.

La liquidación y facturación del servicio de saneamiento se realizará trimestralmente. No obstante cuando la conveniencia del servicio o circunstancias excepcionales sobrevenidas, lo hicieran preciso, podrá modificarse la periodicidad de la facturación que no será inferior a un mes ni superior a tres meses. Toda modificación llevará aparejada la obligación de dar publicidad a su implantación.

La liquidación y facturación se realizará aplicando al consumo que señale el contador las tarifas vigentes. En los periodos de facturación en que hayan estado vigentes distintas tarifas, la liquidación se efectuará por prorrateo.

Artículo 8º. Recaudación.

Si el servicio de suministro y distribución de agua se prestase por medio de Empresa concesionaria, la gestión de la presente la Tasa se llevará a cabo por la misma y comprenderá tanto la gestión de la liquidación y recaudación de las cuotas que resulten como la resolución de las reclamaciones que puedan formularse respecto a la prestación material del servicio. Si se prestase de forma directa, la recaudación correspondería al Ayuntamiento, sin perjuicio de los acuerdos de colaboración a los que pueda llegar con el Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria de la Excm. Diputación Provincial de Huelva.

En los supuestos de los epígrafes primero y segundo del artículo 5, el pago de la Tasa se efectuará mediante recibo. La lectura del contador, la facturación y cobro del recibo, se hará trimestralmente, y al efecto de simplificar el cobro, podrán ser incluidos en un recibo único, que incluya de forma diferenciada, las cuotas o importes correspondientes a otras tasas que se devengan en el mismo periodo, tales como basura, alcantarillado, etc.

El plazo de pago en voluntaria será de dos meses. Una vez iniciada la prestación del servicio y teniendo su devengo carácter periódico, no será precisa la notificación individual de los recibos anunciándose los periodos cobratorios con la debida publicidad. En el resto de los supuestos del artículo 5, el pago se realizará en periodo voluntario dentro de los quince días hábiles siguientes al de la notificación por parte de la Entidad Suministradora de la liquidación correspondiente.

La falta de pago en periodo voluntario determinará el inicio de la recaudación en periodo ejecutivo, sin perjuicio de las actuaciones que procedan respecto de la suspensión del suministro.

Artículo 9º. Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como las sanciones que a las mismas correspondan, en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria en esta materia.

Dentro de los límites previstos en el Título V de la Ley General Tributaria, se aplicará lo dispuesto en el Capítulo XI del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua respecto de actuaciones y liquidaciones por fraude.

Disposición Adicional Primera

Los locales independientes de viviendas, utilizados exclusivamente como garajes individuales o en los que no

se desarrolle actividad alguna se considerarán, a los meros efectos de aplicación de las tarifas vigentes, como uso doméstico. Disposición Transitoria.

Hasta tanto no se pueda prestar el servicio de depuración de aguas residuales, por falta de la infraestructura necesaria para ello, en la cuantía de la tasa se incluye tan sólo el coste que representa para el Ayuntamiento el canon de vertido a abonar por la realización de los mismos.

Disposición Final.

La presente Ordenanza Fiscal, una vez aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Bollullos Par del Condado, a 3 de noviembre de dos mil nueve.- El Alcalde, Fdo. Francisco José Díaz Ojeda.

A N U N C I O

El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada con carácter de extraordinaria y en primera convocatoria el día 31 de octubre de 2009, aprobó definitivamente la ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, confirmando el acuerdo de aprobación inicial adoptado en Sesión Plenaria Ordinaria de fecha 24 de julio de 2009, cuyo contenido se transcribe a continuación literalmente.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

ORDENANZA NÚM. --FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE.

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 apartados 1 y 4.t) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Bollullos Par del Condado establece la "Tasa por prestación del servicio de suministro de agua potable de Bollullos par del Condado", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el Artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

Si el servicio de suministro y distribución de agua se prestase por medio de Empresa concesionaria, la misma asumirá la ejecución y gestión de las normas contenidas en la presente Ordenanza, y percibirá las tarifas que se determinan en el artículo 5º y siguientes.

Artículo 2º. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable, con cuantas actividades técnicas o administrativas sean necesarias a dicho servicio.

Artículo 3º. Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos de la Tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o incluso de precario.
2. Tendrá la condición de sujeto pasivo, sustituto del contribuyente, el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio..

Artículo 4º. Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5º.- Cuota Tributaria.

1. La cuota tributaria resultará de la aplicación de la siguiente tarifa, a la que se le añadirá el IVA en vigor:

Epígrafe primero. Cuota de servicio.*Uso Doméstico:*

<u>Calibre de contador</u>	<u>€/Abonado/mes</u>
13	2,05
20	4,87
25	7,60
30	10,95
40	19,46
50	30,39
>50	40,53

Uso No Doméstico:

<u>Calibre de contador</u>	<u>€/Abonado/mes</u>
13	3,53
20	8,36
25	13,06
30	18,81
40	33,45
50	52,26
>50	88,31

Epígrafe segundo. Cuota variable

Tarifa progresiva por bloques de consumo.

*Uso Doméstico:*Bloque Primero, hasta 10 m³/mes: 0,49 €/m³Bloque Segundo, desde 11 a 20 m³ /mes: 0,68 €/m³Bloque Tercero, más de 20 m³ /mes: 0,79 €/m³*Uso No Doméstico:*Bloque único, todo el consumo : 0,70 €/m³**Epígrafe tercero. Derechos de Acometida**

Son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de una acometida para sufragar los gastos a realizar por el Ayuntamiento de Bollullos del Condado y, en su caso, por la empresa concesionaria, en la ejecución de la acometida solicitada y para compensar el valor proporcional de las inversiones que las mismas deban realizar en las ampliaciones, modificaciones o reformas y mejoras de sus redes de distribución, bien en el momento de la petición, o en otra ocasión, y en el mismo lugar o distinto a aquel del que se solicita la acometida, para mantener la capacidad de abastecimiento del sistema de distribución, en las mismas condiciones anteriores a la prestación del nuevo suministro, y sin merma alguna para los preexistentes.

La cuota única a satisfacer, IVA no incluido, por este concepto tendrá estructura binómica según la expresión: $C=A.d + B.q$

Término A.- Expresa el valor medio de la acometida tipo, en euros por milímetro de diámetro en el área abastecida por la Entidad suministradora.

Término B.- Expresa el coste medio, por litros/segundo, instalado, de las ampliaciones, modificaciones, mejoras y refuerzos, que la Entidad suministradora realice anualmente como consecuencia directa de la atención a los suministros que en dicho período lleve a cabo.

Término d.- Expresa el diámetro nominal en milímetros de la acometida que corresponda ejecutar en virtud del caudal total instalado o a instalar en el inmueble, local o finca para el que se solicita, y de acuerdo con lo determinado por las Normas Básicas para Instalaciones Interiores de Suministro de Agua.

Término q.-Expresa el caudal total instalado o a instalar, en l/seg, en el inmueble, local o finca para el que se solicita la acometida, entendiéndose por tal la suma de los caudales instalados en los distintos suministros.

La ampliación de sección de una acometida preexistente, solicitada por un cliente, devengará una cantidad equivalente al primer sumando de la expresión binómica que establece la cuota total, más la diferencia entre los valores del segundo sumando para los nuevos caudales instalados y los que existían antes de la solicitud.

Cuando la ejecución material de la acometida se lleve a cabo por el peticionario de la misma, con autorización de la entidad suministradora, y por instalador autorizado por aquélla, se deducirá del importe total a abonar en concepto de derechos de acometida, la cantidad que represente el primer sumando de la fórmula binómica al principio establecida.

En las urbanizaciones y polígonos, situados dentro del área de cobertura, y en los que en virtud de lo establecido en el artículo 25 del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, no sólo las acometidas, redes interiores y enlaces de éstas con los de la Entidad suministradora las haya realizado el promotor o propietario de la urbanización, sino que además hayan realizado también a su costa los refuerzos, ampliaciones y modificaciones de éstas, las Entidades suministradoras no podrán percibir de los peticionarios de acometidas o suministros los derechos que en este artículo se regulan.

Los derechos de acometida, serán abonados por una sola vez, y una vez satisfechos, quedarán adscritos a cada una de las instalaciones, viviendas, locales, etc., para los que se abonaron, aun cuando cambie el propietario o usuario de la misma.

Término A: 7,22 €/mm. Diámetro

Término B: 157,01 €/litro/seg. Instalado

Epígrafe cuarto. Derechos de contratación.

Su importe estará en relación con el diámetro o calibre nominal del contador en milímetros (d en mm), de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$Cc=3,6 \times d-27 \times (2 -p/t)$$

siendo:

p = 0,41 € para usos domésticos.

p = 0,71 € para usos no domésticos.

t = 0,37 € para usos domésticos.

t = 0,64 € para usos no domésticos.

Epígrafe quinto. Fianzas

Se aplicará, por una sola vez, al contratar el servicio, con arreglo a la siguiente fórmula:

$$F = c \times dx \ p/5$$

Siendo:

d = Diámetro del contador en mm.

p = Período de facturación en meses.

c = Cuota de servicio que corresponda al suministro.

Epígrafe sexto. Derechos de reconexión tras corte

Supondrá el pago de la cuota de contratación vigente.

Artículo 6º. Bonificaciones.

No se establecen bonificaciones de ninguna clase.

Artículo 7º. Devengo

En los supuestos de los epígrafes primero y segundo del artículo 5 de la presente Ordenanza, la tasa se devenga y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, con independencia que se utilice o no por el sujeto pasivo.

Las cuotas se devengarán el primer día de cada trimestre natural, salvo que el devengo de la Tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso será a partir la misma cuando se produzca el devengo.

En los demás supuestos del artículo 5 de la presente Ordenanza, la tasa se devengará:

- En el supuesto del epígrafe tercero, cuando la Entidad suministradora, a solicitud del interesado, otorgue la concesión de acometida en los términos de los artículos 22 y siguientes del vigente Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua.

Igualmente se devengará la tasa y sin perjuicio de otras actuaciones que correspondan, cuando, dándose las circunstancias exigidas en la presente Ordenanza para que se devengue la tasa por este concepto, no se produzca la solicitud del interesado.

En supuestos de solicitudes de acometidas para inmuebles en construcción se entenderá que la tasa se devenga en la cuantía que resulte de aplicar los parámetros de la presente Ordenanza a la capacidad definitiva a instalar en dicho inmueble, y nunca a la capacidad necesaria para la realización de la obra, salvo que ésta sea mayor que la primera.

- En el supuesto de los epígrafes cuarto y quinto, cuando la Entidad Suministradora comunique, en los términos del artículo 54 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, las condiciones técnico-económicas para realizar el suministro, sin perjuicio de que pueda actuar de oficio cuando descubra conexiones a la red realizadas sin contratación previa.
- En el supuesto del epígrafe sexto, cuando se produzca la suspensión del suministro por alguna causa de las previstas en el Reglamento de suministro Domiciliario de Agua que no sea imputable a la Entidad Suministradora.

Artículo 8º. Recaudación.

Si el servicio de suministro y distribución de agua se prestase por medio de Empresa concesionaria, la gestión de la presente la Tasa se llevará a cabo por la misma y comprenderá tanto la gestión de la liquidación y recaudación de las cuotas que resulten como la resolución de las reclamaciones que puedan formularse respecto a la prestación material del servicio. Si se prestase de forma directa, la recaudación correspondería al Ayuntamiento, sin perjuicio de los acuerdos de colaboración a los que pueda llegar con el Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria de la Excm. Diputación Provincial de Huelva.

En los supuestos de los epígrafes primero y segundo del artículo 5, el pago de la Tasa se efectuará mediante recibo. La lectura del contador, la facturación y cobro del recibo, se hará trimestralmente, y al efecto de simplificar el cobro, podrán ser incluidos en un recibo único, que incluya de forma diferenciada, las cuotas o importes correspondientes a otras tasas que se devengan en el mismo periodo, tales como basura, alcantarillado, etc.

El plazo de pago en voluntaria será de dos meses. Una vez iniciada la prestación del servicio y teniendo su devengo carácter periódico, no será precisa la notificación individual de los recibos anunciándose los periodos cobratorios con la debida publicidad.

En el resto de los supuestos del artículo 5, el pago se realizará en período voluntario dentro de los quince días hábiles siguientes al de la notificación por parte de la Entidad Suministradora de la liquidación correspondiente.

La falta de pago en período voluntario determinará el inicio de la recaudación en período ejecutivo, sin perjuicio de las actuaciones que procedan respecto de la suspensión del suministro.

Artículo 9º. Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como las sanciones que a las mismas correspondan, en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria en esta materia.

Dentro de los límites previstos en el Título V de la Ley General Tributaria, se aplicará lo dispuesto en el Capítulo XI del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua respecto de actuaciones y liquidaciones por fraude.

Disposición Adicional Primera

Los suministros a locales independientes de viviendas, utilizados exclusivamente como garajes individuales o en los que no se desarrolle actividad alguna, que pueden encuadrarse dentro del apartado

b.4 del artículo 50 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, aprobado por Decreto 120/1991, de 11 de junio, se considerarán, a los meros efectos de aplicación de las tarifas vigentes, como suministros domésticos.

Disposición Adicional Segunda

En lo no regulado expresamente por la presente Ordenanza Fiscal se estará a lo dispuesto en el vigente Reglamento de suministro Domiciliario de Agua, aprobado por Decreto 120/1991, de 11 de junio, que a todos los efectos se considera integrado y parte de la presente Ordenanza, con independencia de su propia vigencia.

En caso de modificación, derogación o anulación de dicho Reglamento, tales alteraciones no se entenderán producidas en la presente Ordenanza hasta que la misma sea adaptada por el órgano correspondiente del Ayuntamiento en el ejercicio de su autonomía, salvo supuestos de obligado e inmediato cumplimiento.

Disposición Final.

La presente Ordenanza Fiscal, una vez aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Bollullos Par del Condado, a 3 de noviembre de dos mil nueve.- El Alcalde, Fdo. Francisco José Díaz Ojeda

C O R T E G A N A**E D I C T O**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de diciembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación de la INICIACIÓN de los expedientes sancionadores que se indican instruidos por el Ayuntamiento de Cortegana a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de este Ayuntamiento, siendo el Instructor del Procedimiento Administrativo el Primer Tte. Alcalde de la Corporación Municipal, con el régimen de recusación establecido en el Art. 29 de la Ley 30/1992, correspondiendo la resolución del expediente e imposición de la sanción, en su caso, a la Alcaldía todo ello de acuerdo con lo establecido en los artículos 12 y 15.1 del Reglamento aprobado por RD 320/1994, de 25 de febrero.

De conformidad con los art. 3 y 10.1 del RD320/1994 con esta publicación queda incoado el oportuno expediente sancionador, ante el cual les asiste el derecho de formular alegaciones y/o proponer pruebas en su defensa mediante escrito ante el Registro Gral. del Excmo. Ayuntamiento de Cortegana o por cualquiera de los demás medios que establece el art. 38.4 de la Ley 30/1992, dentro del plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación del presente en Boletín Oficial de la Provincia. De no efectuar alegaciones, la iniciación del procedimiento será considerada propuesta de resolución, según el art. 13.2 del RD 1398/1993, de 4 de agosto.

Las sanciones podrán hacerse efectivas antes de que se dicte resolución del expediente sancionador, con una reducción del 30% sobre la cuantía correspondiente mediante ingreso en la siguiente cuenta bancaria 2098-0027-65-0108092647, haciendo constar en el documento de ingreso nº de expediente o, en su defecto, identificación del titular del vehículo.

Cortegana, a 11 de Noviembre de 2009.- El Alcalde, Antonio R. Marín García.

EXPEDIENTE	DENUNCIADO	DNI/CIF	LOCALIDAD	MATRICULA	FECHA	PRECEPTO	ART RGC	CUANTÍA EUROS
00050	ANTONIO LOPEZ PEREZ	44212585F	PALMA DE MALLORCA	5462-CMP	07/08/09	RD 13/92	94.2	90
00312	ANTONIO GUON OPERADOR DE TRANSPORTES S.L	B18775882	ATARFE (GRANADA)	4801-FYT	20/10/09	RD 13/92	94.2	90
00113	JULIÁN PÉREZ FLORIDO	29749843X	LA NAVA (HUELVA)	9668-DWD	09/08/09	RD 13/92	154	90
00161	Mª CONSOLACIÓN GUTIERREZ LEAL	09689942L	ALMONTE (HUELVA)	4737-DJS	24/09/09	RD 13/92	94.2	90

E D I C T O

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de diciembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación de la RESOLUCIÓN recaída en los expedientes sancionadores que se indican instruidos por el Ayuntamiento de Cortegana a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra esta resolución podrá interponer, con carácter potestativo, Recurso de Reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado en el plazo de UN MES a partir del día siguiente de la notificación de la presente. Transcurrido un mes desde la interposición del recurso sin que se notifique su resolución se entenderá desestimado por silencio administrativo.

Contra la resolución tácita o la desestimación presunta del recurso, podrán interponer Recurso Contencioso Administrativo en el plazo de DOS MESES ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Huelva, sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Las sanciones podrán hacerse efectivas dentro de los 15 días siguientes a los de la publicación de esta resolu-